

ACTA 9/2016

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Altea y en el Salón de Actos del Centro Social habilitado a los efectos, siendo las once horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis en primera convocatoria, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jaume Llinares Cortés, los siguientes Concejales/as:

SRA. Inmaculada Orozco Ripoll.
SR. Pedro Juan Lloret Escortell.
SR. Diego Zaragoza Llorens.
SRA. Beatriz González Almás
SR. Pedro Barber Ballester.
SRA. Verónica López Ramón.
SR. Roque Ferrer Polvoreda.
SRA. Vicenta Pérez Barber.
SR. Vicente Ripollo Orozco
SRA. Ana María Alvado Ausias.
SRA. Rocio Gómez Sánchez.
SR. Pedro Juan Barber Pont.
SR. José Miguel Cortés Asencio
SR. Gregorio José Alvado Such.
SR. Miguel Ortiz Zaragoza
SR. Jesús Ballester Huertas.
SRA. Arianne Burli Marco.
SR. Luis Eduardo Montes Ortega

Excusa su ausencia D^a Beatriz Nomdedeu González y D^a Margarita Riera Botella.

Al objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria y urgente, asistidos por el Secretario en Funciones D. Fernando Albaladejo Asenjo de conformidad con el siguiente orden del día:

ACTIVIDAD RESOLUTORIA:

- 1.- Ratificación de la urgencia de la sesión.
- 2.- Aprobación, si procede, propuesta sobre adhesión al fondo de impulso económico para dar cobertura a la ejecución de sentencias firmes que se prevea para 2017.

PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde-Presidente justifica la convocatoria y celebración de este Pleno argumentando que la urgencia deriva del hecho de que la fecha de cierre de la plataforma FFEELL será el día 16 de agosto de 2016.

Sr. Barber: Simplemente por el tema de la urgencia, es un tema que se sabe desde marzo, la adhesión al fondo de impulso económico por sentencias, se firmó un decreto por el Concejal de Hacienda el 20 de julio, hubo el jueves pasado un pleno, la justificación ha sido que el martes vino de vacaciones el Interventor, gracias a Dios que vino este martes y no la semana que viene, porque sino no hubiésemos podido adherirnos, y parece que estáis funcionando, el Equipo de Gobierno, a salto de mata, que ahora un pleno por urgencia para una cosa que es tan importante como la adhesión al fondo de cumplimiento de sentencias y que puede poner en riesgo la situación económica, y estas cosas se tienen que prever con mucho tiempo, ya que desde hace meses que se sabe, no es lógico que se firmó un decreto, que luego aparezca en prensa como que Altea se ha adherido al fondo y no se haya llevado al pleno, cuando el resto de municipios lo han pasado ya antes por pleno.

Sr. Alcalde: Jo, encara que no siga cosa meua, perquè podria contestar l'Interventor o el Regidor, però en l'últim plenari encara no estava obert el termini de la plataforma per adherir-se, i el tema és que s'ha obert per a uns dies molt curts i tampoc quedava clar l'obligació, nosaltres pensàvem, en principi, en el senyor Interventor així ho havíem parlat, què adherint-nos al pla d'impuls econòmic, era suficient, el que no sabíem era l'obligació, que ha sigut en el moment en que s'ha publicat en la plataforma, l'obligació de portar-lo a plenari, per això ha sigut convocar el plenari per urgència, eixos són els motius, jo entenc que la primera sorpresa va ser nostra, no és gens agradable convocar un plenari per urgència i extraordinari, però no estava, ni l'obligació continguda inicialment, ni en l'obligació de portar-ho a plenari, ni el període tan curt d'adhesió a la plataforma, eixos han sigut els motius.

Conocidas las razones expuestas por el Sr. Alcalde, el Pleno, mediante votación ordinaria, por mayoría, 11 votos a favor (6 del Grupo Municipal Compromís, 4 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Altea amb Trellat) y 8 abstenciones (6 Grupo Municipal Popular y 2 Grupo Municipal Cipal), de acuerdo a la previsión de los artículos 79 y 83 del R.O.F. reconoce la urgencia de la celebración del Pleno convocado y pasa al estudio del siguiente asunto:

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA SOBRE ADHESIÓN AL FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO PARA DAR COBERTURA A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES QUE PREVEA PARA 2017.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA SOBRE ADHESIÓN AL FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO PARA DAR COBERTURA A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES QUE PREVEA PARA 2017.

Se pone en consideración del Pleno el informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos Municipal:

José Antonio Porcar Jover, Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal, subescala Intervención-Tesorería e Interventor del Ayuntamiento de Altea (Alicante), en cumplimiento del artículo 4º.1, letra h) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, tiene el deber de emitir el siguiente **INFORME**:

Sobre la solicitud de adherirse al compartimento Fondo de Impulso Económico (Decreto de 20/07/2016 del Concejal de Hacienda) con la finalidad de cubrir las necesidades financieras derivadas de ejecución de sentencias judiciales firmes, para el ejercicio 2017, prevista en la DA 1ª de la Ley Orgánica 6/2015.

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Real Decreto 1174/1987 de 18 de Septiembre del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO.

La DA 1ª de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que en los supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, las entidades locales podrán incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las mismas, en los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades locales, si se encuentran en las situaciones descritas en los artículos 39 o 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico, siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de aquella ejecución.

Las entidades locales que se acojan a la medida regulada en esta disposición están obligadas a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2016 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la adhesión a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

TERCERO. RELACION DE SENTENCIAS.

De acuerdo con el Decreto del Concejal delegado de Hacienda que figura en el expediente, se relacionan las siguientes Sentencias:

1.-Sentencias firmes:

Sentencia 35/2016 JCA nº 1 Alicante sobre intereses de demora recurso UTE Agricultores de la Vega, S.A. por certificaciones de la construcción pabellón deportivo, por importe de 1.049.160,39 € más intereses de demora.

2.-Sentencias no firmes:

Sentencia 49/2014 de 04/02/2014 JCA nº 2 Alicante, sobre revisión de precios por el servicio de recogida de basuras, servicio de limpieza de colegios y demás instalaciones públicas, por importe de 1.562.703,10

€ más intereses.

Sentencia 320/2013 de 24 de Julio de 2013 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 Alicante que condena al Ayuntamiento al pago de 12.274.820,00.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.

1º) Supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia.

La Sentencia 320/2013 de 24 de Julio de 2013 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 Alicante que condena al Ayuntamiento al pago de 12.274.820,00 euros no es firme, no obstante, se permite por parte de la Oficina Virtual de las EELL del Ministerio de Hacienda y AAPP la inclusión de sentencias pudieran adquirir firmeza en el ejercicio 2017.

Sentencia 49/2014 de 04/02/2014 JCA nº 2 Alicante, sobre revisión de precios por el servicio de recogida de basuras, servicio de limpieza de colegios y demás instalaciones públicas, por importe de 1.562.703,10 € más intereses es un pasivo contingente.

La Sentencia 35/2016 JCA nº 1 Alicante sobre intereses de demora recurso UTE Agricultores de la Vega, S.A. por certificaciones de la construcción pabellón deportivo, por importe de 1.049.160,39 € más intereses de demora es firme.

2º) Entidades locales, que se encuentran en las situaciones descritas en los artículos 39 o 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico.

El Ayuntamiento de Altea cumple, en el momento de la firma de este Informe, los 3 requisitos descritos en el artículo 50 del Real Decreto-ley 17/2014:

- a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- b) Que su periodo medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
- c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

3º) Que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de aquella ejecución.

Respecto a la Sentencia 320/2013 me remito mi Informe “*Sobre la ejecución de Sentencia 320/2013 de 24 de julio de 2013. Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Alicante*” de fecha 17/07/2015 en donde se justifican tales desfases de tesorería.

Respecto a la Sentencia 49/2014 de 04/02/2014 JCA nº 2 Alicante, sobre revisión de precios por el servicio de recogida de basuras, servicio de limpieza de colegios y demás instalaciones públicas, por importe de 1.562.703,10 € más intereses es un pasivo contingente y la Sentencia 35/2016 JCA nº 1 Alicante sobre intereses de demora recurso UTE Agricultores de la Vega, S.A. por certificaciones de la construcción pabellón deportivo, por importe de 1.049.160,39 € más intereses de demora, dado su elevado importe, que en conjunto ascendería a 2.611.863,49 euros y suponen un 10,71% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2015, provocaría desfases de tesorería y también presupuestarios. Hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento viene ejecutando desde el ejercicio 2012 el Plan de Saneamiento

Económico-Financiero y también, posteriormente, el Plan de Ajuste previsto en el RDL 2012, con unos resultados favorables, ya que el remanente de tesorería es positivo, el plazo de pago a proveedores se sitúa, con alguna excepción puntual, dentro de los plazos legales y el nivel de endeudamiento se encuentra en niveles por debajo del 75%. El Ayuntamiento genera liquidez suficiente para atender las necesidades de los presupuestos que aprueba anualmente. El mayor gasto que provocaría la ejecución íntegra de las Sentencias tendría un difícil encaje presupuestario y tensionaría la tesorería de la entidad provocando, seguramente, el incumplimiento del período medio de pago.

4º) Obligación a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2016 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables.

El Presupuesto de 2016 tiene dotado el Fondo de Contingencia por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros.

El Pleno debe adoptar acuerdo de dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2017 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros.

5º) Copia del acto de adhesión a la plataforma “Emprende 3”

Consta en el expediente.

6º) Copia del acto de adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la AGE

Consta en el expediente.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Visto que el Ayuntamiento cumple los requisitos legales para solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico con la finalidad de cubrir las necesidades financieras derivadas de ejecución de sentencias judiciales firmes, que constan en el expediente, previstas en la DA 1ª de la Ley Orgánica 6/2015, el Pleno, en caso de así creer conveniente dicha adhesión, debe adoptar acuerdo de dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2017 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables.

Y vista la Propuesta de Resolución del Concejal Delegado de Hacienda:

Pedro Pedro Lloret Escortell, Concejal delegado de Hacienda, en relación con el expediente de adhesión al Fondo de Impulso económico (Sentencias) de 2017, elevo al Pleno la siguiente:

PROPUESTA SOBRE ADHESIÓN AL FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO PARA DAR COBERTURA A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES QUE SE PREVEA PARA 2017.

La DA 1ª de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de

abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que en los supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, las entidades locales podrán incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las mismas, en los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades locales, si se encuentran en las situaciones descritas en los artículos 39 o 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico, siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de aquella ejecución.

Las entidades locales que se acojan a la medida regulada en esta disposición están obligadas a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2017 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la adhesión a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Visto el Informe del Interventor sobre cumplimiento de los requisitos para que Ayuntamiento solicite la adhesión, para incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las siguientes Sentencias:

Sentencia nº 35/2016 Auto determinación intereses de 23/02/2016. Procedimiento Ordinario 308/2009 de Juzgado Contencioso nº 1 de Alicante, interpuesto por UTE Altea: S.A. Agricultores de la Vega, Valenciana de Frío y Calor S.L. y Electricidad VIALA S.L. por importe de 1.049.160,39 euros más intereses de demora.

Sentencia 320/2013 de 24 de Julio de 2013 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 Alicante por importe de 12.274.820,00 euros.

Sentencia nº 49/2014, de 04/02/2014 del Juzgado Contencioso nº 2 de Alicante, interpuesto por FCC Medio Ambiente, S.A., por importe de 1.562.703,10 euros más intereses,

Siendo procedente que el Ayuntamiento de Altea solicite dicha adhesión, por ello se propone al Pleno de la Corporación con la mayor urgencia, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adoptar el compromiso de dotar, en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2017, el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros, por un importe de 148.866,83 euros, con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables.

SEGUNDO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la adhesión al Fondo de Impulso económico creado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico para dar cobertura a la ejecución de sentencias firmes que se prevea para 2017.

TERCERO.- Que por Intervención sea remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma habilitada al efecto y con firma electrónica, la solicitud de adhesión al Fondo de Impulso económico para dar cobertura a la ejecución de sentencias firmes que se prevén para 2017, acompañada de:

Certificación del presente acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

La copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en tres y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

Documento en el que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de ejecución de Sentencia.

Sr. Montes: En este tema, desde Cípal, evidentemente nosotros estamos a favor de este tipo de fondos, es decir, que el Ayuntamiento se aproveche de ello para lograr poder acometer este tipo de imprevistos previsibles de contingentes, como se llama técnicamente, para dotar de la suficiente estabilidad económica al Ayuntamiento y visor de futuro. Lo que si que nos surgen son muchísimas dudas, por dos motivos, al menos lo que es la actuación del Equipo de Gobierno, en primer lugar la sensación de improvisación, ya lo manifesté en el anterior pleno, se llevaron unos temas por urgencia, un día de antes, a las 9 ó 10 de la noche y que parecía que no eran tan urgentes, y en este caso, a pesar de las explicaciones dadas, pues realmente nos parece un poco, un tema tan importante que requiere de tanto estudio, de comunicación, de información, pues llevarlo de prisa y corriendo, de hoy para mañana, pues realmente da una imagen de improvisación y descoordinación dentro del Equipo de Gobierno, que a mi empieza a asustarme.

Por tanto, estando en principio a favor de votar este fondo, empezamos a tener ciertas dudas, y estas dudas un poco se han acrecentado con la sentencia que hemos recibido esta mañana, creo que esto podría haberse facilitado con más antelación, dado que es una sentencia que entra directamente dentro de lo que es este fondo, que era una sentencia de las UTE Altea, yo no voy a entrar mucho en el fondo, porque realmente es que no tenemos tiempo, desde la Oposición, ya empezamos a estar acostumbrados a no tener tiempo a mirar los temas, a consensuarlos, hablarlos, que desde luego es nuestro espíritu como Cípal, pero con estas prisas, con estas improvisaciones y con este modo de actuar, realmente la labor de la Oposición constructiva, es más que difícil, y aquí no conocemos en profundidad, me voy a espera un poco a ver la intervención de los distintos Grupos, a ver si nos aporta a Cípal un poquito más de luz, pero parece que aquí en la sentencia, como que el Ayuntamiento da por bueno el pago de los intereses, no se exactamente si realmente estaba obligado a darlo por bueno, o que no lo ha peleado suficientemente, en fin, tanto por una parte por la improvisación, como por otra parte la sentencia, nos deja un poquito con ganas de votar a favor, pero con unas enormes incertidumbres que no lo tenemos nada claro, a ver si a lo largo de estos turnos se nos aporta un poquito más de luz, un poquito más de información, un poquito más de claridad, que nos haga posicionarnos en el voto, en un sentido o en otro.

Sr. Barber: Siguiendo un poco la intervención del Concejal de Cípal, en el auto que nos condena al pago de intereses, y que está incluido dentro del fondo de impulso económico, aparece los intereses a la UTE de Agricultores de la Vega, para hacer un poco de historia esto viene de las certificaciones 6 y 7 de la construcción del pabellón que se aprobaron en octubre de 2007, hubo una sentencia de diciembre de 2011, que nos condenaba al pago del principal, intereses y costas, posteriormente de esta sentencia hubo el plan de proveedores, dentro del plan de proveedores se incluyó el pago de 2.300.000 a Agricultores de la Vega, en el artículo 9 del Real Decreto 4/2012, que reguló el plan de proveedores, señalaba que el abono a favor del contratista, conlleva la extinción de la deuda contraída, por el principal, intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, esto quiere decir que al igual que ha habido reclamaciones posteriores de FCC, de Iberdrola, de Elecfes, reclamando los intereses por las facturas que se pagaron con el pago de proveedores, Agricultores de la Vega reclamó porque su deuda ya la tenía en sentencia, reclamó el pago de intereses, lo que no entendemos es que si había renunciado, una de las condiciones del

plan de pago a proveedores es la renuncia a la reclamación de intereses, costas judiciales, estamos ahora obligados a pagar unos intereses de un millón de euros a Agricultores de la Vega cuando voluntariamente había renunciado en función del plan de pago a proveedores. Nos han dado el auto en que nos condenan esta mañana, hubo una impugnación por materia de la cuantía de los intereses, pero no entendemos porqué no nos opusimos al pago de esos intereses, ya que de acuerdo al plan de pago a proveedores hay una renuncia voluntaria al pago de, y la reclamación de intereses y costas judiciales, no entendemos como en los casos de Iberdrola, FCC, Elecfes, que se ha reclamado administrativamente estos intereses, ha habido un informe de Intervención invocando el artículo 9 éste del Real Decreto 4/2012, y se ha denegado el pago de estos intereses a FCC, Iberdrola y Elecfes, y como en el caso de Agricultores de la Vega se ha dado un trato de favor en relación al resto de las demás empresas que se les ha rechazado y en este caso no se le ha rechazado.

Por tanto si que estamos de acuerdo en nos adhiramos al fondo de impulso económico por las sentencias que todavía no están firmes, pero si que no estamos de acuerdo en que se le pague un millón de intereses a Agricultores de la Vega, yo entiendo que de forma gratuita, yo entiendo que la responsabilidad en este caso, solicitaremos un informe de Intervención y Secretaría para ver porque no nos opusimos a este pago del millón de intereses, y por tanto no podemos votar a favor en cuanto que está incluido dentro del fondo de impulso el millón de intereses por Agricultores de la Vega.

Sr. Lloret: Primer, contestant al Regidor de Cípal, no ha hagut cap improvisació, fa mesos que estem esperant que s'òbriga el fons d'impuls econòmic, de fet el decret d'inici de l'expedient és del 20 de juliol, el que passa és que per diferents circumstàncies no hem pogut tindre l'informe de l'Interventor a temps, i també veuràs com tot arreu del territori, plenaris extraordinaris per este tema n'han hagut per un fum, no maça lluny d'ací pots preguntar-ho també.

Les sentències no són d'ahir, vull dir, no és que no les tingueres disponibles des d'ahir, estes sentències venen de lluny, tenen unes dades i de fet estan esmentades en l'informe que va fer esta Regidoria al principi, com a passius contingents, si que estaven allí per a qui vulguera revisar-les.

En quan al tema del fons de contingència, el fons de contingència és el que és, si vols entrar en qüestions jurídiques més concretes, jo no soc la persona adequada, evidentment tenim una sentència condemnatòria, a més, és un cas molt curiós, perquè la primera cosa que ens va sorprendre, que quan vam entrar en l'Ajuntament, absolutament ningú tenia constància que hi havia una sentència condemnatòria de pagament d'interessos i tal, ens va caure del limbo, no sé, vàreu recorre la sentència vosaltres, no sé, si vols qüestions jurídiques més profundes, però eixe no és el tema del plenari. El auto és reclamant-nos el pagament dels interessos, com a sentència firme.

A veure, el que estem tractant en este punt és si ens adherim o no al fons d'impuls econòmic, si tu vols parlar amb mi de qüestions jurídiques, jo no puc entrar, a mi en donen eixa sentència com a ferma, i tancada, tindria que revisar les dades, val, no és la qüestió en la que estem, la qüestió esta si ens adherim al fons d'impuls econòmic, vos sembla bé, o no, l'altre evidentment si vols persones qualificades preparades per a este tema, parlarem amb el gabinet jurídic.

Sr. Montes: Yo me he quedado todavía aún con más incertidumbre, más preocupado, porque si no tenéis un poco podernos explicar el Equipo de Gobierno, porque se ha llegado a esta sentencia, porqué hemos tenido que aceptar el pago de intereses, y no tener una mínima explicación de tipo jurídico, pues un poco me preocupa, en cuanto al apoyo al fondo, evidentemente nosotros estamos a favor de que esta sentencia se solicite, pero lo que no tenemos claro es que por parte de una posible mala gestión, que yo no digo que la haya habido, lo desconozco, no estoy acusando, pero que no se nos den argumentos para un poco

explicar el porqué hemos aceptado, según dice aquí el auto de la Jueza, el Ayuntamiento acata el pago de los intereses, pues si el Equipo de Gobierno no lo sabe explicar, dice bueno, ese es un tema jurídico, que yo ahora no te lo puedo decir, no lo se, pues realmente me preocupa, pues estamos hablando de un millón de euros, entonces eso era un poco lo que nosotros queríamos que se nos abriera un poco la luz, no se nos puede explicar, bueno, pues nos quedamos con la incertidumbre.

Sr. Barber: Respecto a la plataforma, una cosa es que se abra la plataforma, tampoco voy a insistir mucho en el tema de la urgencia, tuvimos un pleno hace una semana, se podría haber traído, se trajo por urgencia unas modificaciones, de la modificación de la modificación de la ordenanza de convivencia, que parecía que era muy urgente y necesaria, esta cosa parecía que no era tan urgente, ahora si que es tan urgente, lo que si que nos extraña son las explicaciones y que nosotros conocíamos la sentencia, la sentencia es de diciembre de 2011 y la conocíamos, yo he visto el informe, he leído y he oído decir, o recriminar, que porqué no se había dotado una provisión para los intereses de la sentencia, como se va a dotar una provisión cuando se le pagó con el plan de proveedores, que incluía la renuncia expresa de intereses, no se dotó la provisión para los intereses de Agricultores de la Vega como no se incluyó la dotación de intereses o la provisión para FCC como no se incluyó para Iberdrola y también la han reclamado, estos 4 años no han reclamado todas las empresas nada, que han empezado a reclamar, cuando veían que podía prescribir a los 4 años, cuando había sentencias de los Juzgados que decían o que estimaban el pago de los intereses por posible cláusula abusiva, y han empezado a reclamar, lo que no entendemos es que si el resto de empresas en vía administrativa se les ha rechazado el pago de intereses, en base al articulado del real decreto e informes de Intervención, pues a Agricultores de la Vega vayamos a pagarle un millón de euros, cuando no se le tenía que haber pagado, porque renunció voluntariamente al acogerse al plan de proveedores y renunció voluntariamente a la reclamación de intereses, costas judiciales y gastos accesorios, es que es un tema jurídico, es que está claro, se le pagó a Agricultores de la Vega con el plan de proveedores, pues si, incluía dentro del plan de proveedores la renuncia a intereses, pues si, ha reclamado intereses igual que el resto de empresas, pues si, pues se tenía que haber rechazado igual, entonces lo que si estamos de acuerdo en acudir al fondo de impulso económico, para el pago de sentencias, lo que no estamos de acuerdo es que se acuda para pagarle un millón de euros a una empresa de forma que creemos que es gratuitamente, y que se podría haber impugnado la demanda de intereses, igual que se le ha rechazado a otras empresas, entonces no entendemos por que a las otras si, ahora dirán, oye, si se le paga a Agricultores de la Vega, págame a mi también los intereses, porqué esta empresa si y a mi no, y es lo que reclamamos, que no se ha explicado, que no se quiere explicar, por eso que conste en acta que solicitamos informe de Intervención y Secretaría, porqué se ha pagado si estaba incluido, si tenía la empresa derecho a reclamar intereses y si se pagó con el plan de proveedores, es que lo que reclamamos es un poco de transparencia, que se nos aclare, obligación una vez el auto es firme si, lo que entendemos que hay una muy mala gestión por parte del Equipo de Gobierno, cuando encima con teorías judeo masoquistas, que si había un acuerdo con el Partido Popular para después, una vez entrados nosotros no se ha reclamado en 4 años y ahora vais a reclamar, ya pasa con todas las empresas, con FCC, estos 4 años se ha reclamado, pues no, y Agricultores reclamó, pero ya que hay un acuerdo del Equipo de Gobierno, no, lo que pasa es que vencían los 4 años de prescripción de los intereses, y reclamaron como todas las empresas han reclamado, entonces no entendemos porqué el Equipo de Gobierno quiere pagar un millón de euros a Agricultores de la Vega, no, Agricultores de la Vega estarán muy contentos, el abogado de Agricultores de la Vega estará encantado de que se le pague un millón de euros, pero nosotros creemos que en función del plan de proveedores y en función de la renuncia a los intereses, no se tenía que haber pagado.

Sr. Lloret: Això de que l'Equip de Govern està molt interessat en pagar-li un milió d'euros a Agricultores de la Vega, no patisques, vull dir-te, els primers interessats en aclarir tot açò, ací no venia jo preparat per a un tema jurídic, evidentment, venia preparat per a un tema exclusivament tècnic, i prou senzill, tindrem

les aclaracions que demaneu damunt de la taula, no sols de l'Interventor i el Secretari, si no també de l'Assessor Jurídic del departament jurídic de l'Ajuntament.

Sr. Montes: Por un principio de precaución nos vamos a abstener y simplemente leer un poco el auto en el cual dice que UTE reclamaba 1.129.000 euros, y que la misma fue objeto de impugnación por parte del Ayuntamiento de Altea por considerar que existía un error en la determinación de las cantidades del principal, considerando que la liquidación debía arrojar la cantidad de 1.049.000, es decir, que en lugar de 1.129.000 el Ayuntamiento reconocía directamente 1.049.000 euros, claro, cuando se le dio traslado a UTE, pues dijo, totalmente de acuerdo, voy a coger el 1.049.000 euros, con lo cual la Jueza directamente dictó un auto contrario a los intereses del Ayuntamiento. Nosotros simplemente nos vamos a abstener y quedamos emplazados a comisiones, en las cuales se nos explique un poco desde el punto de vista jurídico, el fondo de este asunto, y si está claro, nosotros seremos los primeros que diremos, está claro, había que pagar esto, y no había defensa posible, y si no está claro, pues entonces reclamaremos la correspondiente responsabilidad del Equipo de Gobierno, espero que sea la primera cuestión, que os digamos, Pere, es cierto, habéis hecho una buena gestión, nuestra incertidumbre no estaba justificada.

Sr. Barber: Que nos adhiramos al fondo de impulso económico, en función de los primeros casos, que no hay sentencia firme, lo que si que no estamos de acuerdo es en el pago del millón de euros a Agricultores de la Vega, del tercero, de los intereses por las razones que ya he expuesto, y por tanto votaremos en contra.

Sra. Alvado: Evidentment votarem a favor, a pesar del don que té el Partit Popular per a desviar l'atenció, l'important d'açò és adherir-nos a un fons d'impuls econòmic, per a pagar quasi 15.000.000 d'euros, evidentment s'haurà d'aclarir el milió del que estàvem parlant, però l'important d'açò és poder fer front a altres sentències judicials que vindran en un futur, votarem a favor.

Sra. López: Votaremos a favor.

Sr. Lloret: Eduardo, el fet que d'adherir-se al fons d'impuls econòmic, no vol dir que després agafes el préstec per a pagar o no pagar, vull dir que l'abstenció en eixe sentit no s'entén molt bé, no estàs obligat a agafar el préstec, tu t'adhereixes al fons d'impuls econòmic, i en cas de que, val, perquè açò pot canviar, de tota manera sembla que ens oblidem d'una cosa essencial, no estem ací per una qüestió baladí, estem ací perquè tenim que, concretament per tres sentències que ens obliguen a buscar cobertura creditícia, per a no quedar-nos en el cul a l'aire, que això quede clar, eixes tres sentències tenen un origen en el temps, tenen unes causes, i evidentment l'explicació jurídica ho sent molt i ho torne a repetir, jo no em considere en capacitat per a donar-la, la donarà qui la tinga que donar, en comissions i on faça falta, evidentment votarem a favor.

El Ayuntamiento pleno, previa deliberación, en votación ordinaria y por mayoría (11 votos a favor: 6 Grupo Municipal Compromís, 4 Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Altea amb Trellat; 6 en contra del Grupo Municipal Popular y 2 abstenciones del Grupo Municipal Cípal), acuerda:

PRIMERO.- Adoptar el compromiso de dotar, en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2017, el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros, por un importe de 148.866,83 euros, con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables.

SEGUNDO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la adhesión al Fondo de

Impulso económico creado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico para dar cobertura a la ejecución de sentencias firmes que se prevea para 2017.

TERCERO.- Que por Intervención sea remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma habilitada al efecto y con firma electrónica, la solicitud de adhesión al Fondo de Impulso económico para dar cobertura a la ejecución de sentencias firmes que se prevén para 2017, acompañada de:

Certificación del presente acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

La copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en tres y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

Documento en el que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de ejecución de Sentencia.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda para la firma de los documentos que sean precisos en ejecución del presente acuerdo.

Y no siendo otro el motivo de la sesión, se levanta la misma, siendo las trece horas, extendiéndose la presente acta que autoriza el Sr. Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conmigo el Secretario en Funciones, de que certifico.